

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO NO. CAC-003

(Agosto 03 de 1993)

Por el cual se establece el régimen de monitorías en la Fundación Universitaria Católica de Oriente.

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Católica de Oriente, en uso de sus facultades reglamentarias,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Establécense las monitorías académicas con dos (2) objetivos fundamentales: Preparar recursos humanos para la docencia y la investigación y estimular a los estudiantes más sobresalientes.

ARTICULO 2. Son funciones de los Monitores académicos:

1. Colaborar con el profesor responsable de la asignatura, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Programa.
2. Dictar clases del área objeto de la monitoría hasta por cinco (5) veces en el semestre, bajo la coordinación y asesoría del profesor titular, tratándose de ULAS tipo A.

PARAGRAFO: Cuando se trate de ULAS tipo B no se requiere la presencia del profesor titular.

ARTICULO 3. Se indican algunas de las tareas que puedan realizar los Monitores:

1. Adquirir, preparar y distribuir los materiales didácticos (lecturas traducciones, diapositivas, etc.)
2. Asesorar al estudiante en temas teóricos o ejercicios prácticos de la asignatura.
3. Colaborar con el profesor en la programación de los ejercicios prácticos.
4. Recibir los trabajos prácticos exigidos en la asignatura.
5. Colaborar con el profesor en la planeación e implementación de las evoluciones.

6. Colaborar con el profesor responsable de la asignatura en la vigilancia de las pruebas.
7. Colaborar en la evaluación de la pruebas únicamente cuando se lleven a cabo en forma objetiva para corregir con clave.
8. Proponer al profesor aquellos correctivos instruccionales que fueren necesarios.
9. Elaborar el Cronograma de trabajo y el informe semestral de las actividades realizadas.
10. Asistir a reuniones cuando lo cite el profesor titular, el Jefe de Área o el Decano.
11. Informar a los alumnos de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones.
12. Colaborar con el profesor titular en la realización y revisión de los cómputos de notas.

PARÁGRAFO: Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Monitores tengan a su cargo el manejo de Laboratorios, estarán sometidos, al mismo régimen de responsabilidad establecidos en el Manual de Laboratorios, en relación con los elementos y equipos a su cargo.

ARTICULO 4. Adóptase el siguiente procedimiento para la creación de las Monitorías:

1. Quince (15) días antes de finalizar el semestre, el profesor titular presenta por escrito al Coordinador del Área respectiva las razones que justifiquen la creación de la Monitoría para su asignatura.
2. El Coordinador del Área, una vez estudiadas las justificaciones del profesor para la creación de la Monitoría, presenta por escrito su concepto al Decano de la Facultad.
3. El Decano, oído el Comité de Currículo, conceptúa si la asignatura requiere o no Monitoría.
4. En caso afirmativo, el Decano solicita al Consejo Académico la creación de la Monitoría respectiva.
5. Creada la Monitoría, se fija un aviso en las carteleras de la Facultad con la siguiente información:

- Asignatura para la cual se solicita Monitor
 - Nombre del profesor responsable de la asignatura
 - Requisitos exigidos
 - Fecha de entrega de solicitudes
 - Fecha del concurso
6. El Decano, el Jefe del Área respectiva y el profesor de la asignatura seleccionan el candidato más apto de entre quienes se hayan presentado como aspirantes a la Monitoría.
 7. El Decano presenta al Consejo Académico los nombres de los seleccionados para Monitores, con el fin de que se haga la correspondiente designación.
 8. Solo funcionarán monitorías bajo la dirección de profesores asociados o titulares.

ARTICULO 5. Para aspirar a ser Monitor se necesitan los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado como alumno en Plan Regular.
2. Haber cursado y aprobado el primer semestre.
3. Tener un promedio ULA general no inferior a cuatro (4.0)
4. Haber cursado la asignatura para la cual se postula como Monitor con nota no inferior a cuatro punto tres (4.3), no habilitada ni repetida.
5. Presentar la solicitud ante el jefe de área respectiva en formato que determine la Universidad y dentro de los términos y fechas que se señalan.
6. Someterse a una entrevista personal con el profesor de la asignatura.
7. Concurrir en las pruebas que se señalen.
8. Que el ejercicio de la Monitoría en ningún caso interfiera con las obligaciones académicas del candidato.
9. Que no sea Monitor de otra área diferente.

ARTICULO 6. El período de los Monitores es de un semestre académico prorrogable para el siguiente semestre a petición del Decano, previa consulta con el profesor de la asignatura.

ARTICULO 7. Las Monitorías no son objeto de contrato laboral, pero quienes las desempeñan recibirán en su hoja de vida una constancia de que la Universidad les concedió el honor de ser Monitores y además, una bonificación económica, concedida mediante Resolución Rectoral.

ARTICULO 8. Los Monitores no pueden reemplazar en forma permanente al profesor en sus clases y, en ningún caso, deciden sobre el contenido de los exámenes, ni en la asignación de calificaciones.

PARÁGRAFO: Tratándose de calificación de prácticas, el profesor tomará como base de calificación el concepto del tutor.

ARTICULO 9. El profesor que tenga la ayuda de un Monitor debe orientarlo en su trabajo, comunicarle sus experiencias y asegurarse de la efectividad de su labor.

Al final del semestre y cuantas veces le sea solicitado por el Decano, informará sobre el desempeño del Monitor en sus funciones.

ARTICULO 10. Los Monitores pueden ser retirados de sus funciones por el Consejo Académico en cualquier momento del semestre académico a solicitud del Decano respectivo por alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las funciones y tareas asignadas.
2. Incapacidad académica para cumplir con sus funciones y tareas asignadas
3. Comprobación de actos que atenten contra la honestidad, la ética y el desempeño de la profesión.

ARTICULO 11. Este Acuerdo sustituye en su integridad la Resolución Rectoral Nro.011 de agosto 30 de 1983.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Rionegro (Antioquia), a los veintinueve (29) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL RECTOR,

EL SECRETARIO GENERAL,

ORIGINAL FIRMADO

Pbro. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA

ORIGINAL FIRMADO

CÉSAR AUGUSTO OTÁLVARO S.